

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00362** de VÍCTOR JULIO BENAVIDES PEREZ en contra de JAIRO ANDRES VARGAS RODRÍGUEZ remitida por reparto. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. El hecho N° 1, deberá separarlo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, así mismo, deberá excluir las consideraciones subjetivas y jurídicas realizadas. Lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. En el hecho N° 7 indique la fecha del despido que menciona.
3. El hecho N° 9 esta confuso en su redacción sírvase especificar a qué se refiere con “incompleto” y “después se le paga el excedente”.
4. En el hecho N° 10 indique la razón por la cual estipula que lo adeudado corresponde al SMMLV de cada anualidad, lo anterior, como quiera que manifestó en hechos anteriores que durante toda la relación laboral devengó la suma mensual de \$500.000, deberá aclarar lo solicitado en un nuevo hecho debidamente enumerado.
5. Los hechos N° 10.6. 10.10, 10.11 está redactado en forma de pretensión, corregir redactando en forma de situación fáctica y excluyendo las consideraciones jurídicas realizadas.
6. El hecho N° 10.9, deberá separarlo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, Lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T. y de la S.S.
7. En el hecho N°11 indicar con precisión a que acreencias laborales hace referencia, así mismo, deberá excluir las consideraciones subjetivas realizadas.
8. En la pretensión declarativa N° 2 indique con precisión a que prestaciones sociales hace referencia.
9. En la pretensión declarativa N° 3 indique con precisión a que indemnizaciones hace referencia.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

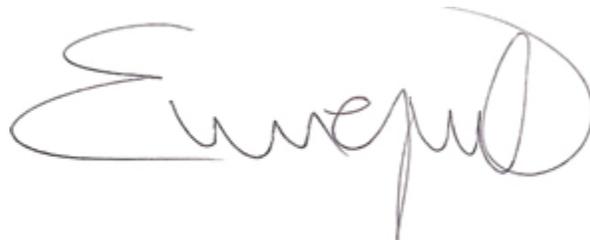
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO. presente nuevo escrito integrado de demanda con las correcciones indicadas.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a JHON MONTIEL BONILLA, identificado con C.C. No.1.019.0224.823 y portador de la T.P. No. 238.614 del C.S.J.

como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder obrante a folio 1º de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**

**JUEZ**

*Jr.*

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO NUMERO 17 FIJADO HOY 16 de febrero de 2021 A LAS  
8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria